$190.000.000

181

Secretaria de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
APOYO – GESTIÓN DE CONTRATACION
FORMATO SOLICITUD DE BIEN O SERVICIO

ha de Solicitud:	2026/6/24

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante:	Diana Carolina Bolaño Pedreros Jefe Oficina Jurídica jefeoficinaasesorajuridica@subredcentrooriente.gov.co
Proceso y/o UPSS solicitante:	Oficina Jurídica

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA O SERVICIO
(ampliar la justificación y descripción en caso de servicios)

De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial a lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1. (Estudios y documentos previos) y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, así como de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., aprobado mediante la Resolución No. 103 de 2026 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024, Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*, se realiza el presente estudio previo de necesidades para adelantar la contratación directa del arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** de que trata el presente documento, cuyo objeto consiste en la "*Prestación de servicios como perito experto para presentar el dictamen técnico en la etapa de sur-dúplica y, contradecir el dictamen pericial técnico aportado por la contraparte COPASA en la dúplica sobre la Réplica de la Subred a la contestación de COPASA a la demanda de reconvención del 19 de febrero de 2026 en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional (Arbitraje No. 143306) iniciado por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020*".

1. ANTECEDENTES.

1.1. Contexto inicial.

La SISCCO ESE., adelantó el proceso de contratación para el Proyecto de Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios en los términos previstos en el Convenio Interadministrativo No. 1201 del 21 de diciembre de 2018 (El objeto de este Convenio Interadministrativo consensuado era: "*Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del Proyecto de Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las Acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá*".), que culminó con la selección y celebración del Contrato de Obra No.02- BS-008-2020 entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Sucursal Colombia.

Desde el 31 de mayo de 2023, el Contrato de Obra No.02-BS-008-2020 se encuentra en estado litigioso debido a que COPASA presentó solicitud de arbitraje internacional (Arbitraje No. 143306) en contra de la SISSCO ESE ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, trámite arbitral que se encuentra activo de acuerdo con las reglas y el calendario procesal definido por el tribunal arbitral.

La defensa jurídica de la Subred Centro Oriente en este arbitraje internacional la ejerce la Secretaría Jurídica Distrital, en uso de las facultades legales reguladas en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 368 de 2016 y en la Resolución No. 463 del 03 de octubre de2024 *"Por medio de la cual se dispone el ejercicio del poder preferente dentro de los procesos arbitrales que cursan entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios "COPASA" (Reino de España) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente del Distrito Capital"*.

Mediante orden procesal N° 8 del 11 de febrero de 2025, el Tribunal de Arbitramiento adoptó el calendario procesal del arbitraje internacional resaltando los siguientes términos procesales:

76-0676

abordando los puntos que la Subred consideraba "como externos a la demanda de reconvención" y (ii) COPASA tenga la oportunidad de indicar si dicho escrito (y cualquier anexo) entraban en este ámbito. Además, el Tribunal decidió que, en caso de ausencia de acuerdo entre las Partes, (i) la Subred debería presentar una réplica sobre los incidentes mencionados en su escrito del 24 de febrero de 2026, a más tardar el 12 de marzo de 2026, y (ii) COPASA presentar su dúplica sobre dichos incidentes a más tardar el 19 de marzo de 2026.

El 5 de marzo de 2026, las Partes indicaron que no se había logrado alcanzar un acuerdo sobre la propuesta del Tribunal.

El 12 de marzo de 2026, la SISSCO ESE., presentó su réplica sobre el incidente señalando que, en relación con la prueba pericial, que los informes presentados por COPASA en esta etapa exceden el ámbito propio de la Dúplica a la Reconvención, en la medida en que desarrollan análisis jurídicos, técnicos y económicos dirigidos a sustentar las reclamaciones formuladas en la Demanda, en lugar de limitarse a responder los argumentos reconvencionales.

De igual forma, la SISSCO ESE., sostiene que COPASA incorporó documentación adicional y anexos de carácter técnico y económico que buscan reforzar de manera tardía su demanda principal, sin guardar una relación directa con las cuestiones planteadas en la Reconvención.

En consecuencia, la SISSCO ESE., solicita al Tribunal que excluya del expediente aquellas secciones, argumentos, pruebas e informes que, a su juicio, exceden el alcance permitido de la Dúplica a la Reconvención. Subsidiariamente, solicita que, en caso de no excluirse dichos elementos, ***se le conceda la oportunidad de presentar una respuesta adicional, con el fin de salvaguardar su derecho de defensa***.

El 19 de marzo de 2026, COPASA presentó su dúplica sobre el incidente oponiéndose a los argumentos y peticiones de la SISSCO ESE.

Mediante Orden Procesal No. 14 del 28 de abril de 2026, el Tribunal resuelve el incidente generado por COPASA con su escrito del 19 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

> *"(i) No excluir la Dúplica a la Reconvención de COPASA del 19 de febrero de 2026 o cualquier párrafo de la Dúplica a la Reconvención ni los anexos documentales, autoridades legales,* ***informes periciales*** *y declaración testimonial que la acompañan;*
> *(ii) Conceder a la Subred la posibilidad de formular* ***una Sur Dúplica*** *(acompañada si procede por anexos documentales, autoridades legales,* ***informes periciales*** *o declaración testimonial) únicamente en la medida en que lo haya autorizado el Tribunal en la Sección III.B de la presente Orden Procesal;*
> *(iii) Invitar a las Partes a comunicar su acuerdo sobre la reorganización del Calendario o sus respectivas posiciones a más tardar el 15 de mayo de 2016;*
> *(iv) Rechazar las otras solicitudes de la Subred mencionadas en III.B.6; y*
> *(v) Reservar cualquier decisión sobre las costas de la fase del procedimiento tratada en la presente Orden Procesal para una decisión ulterior".* (Subraya y negrilla agregada).

Finalmente, mediante la Orden Procesal No. 15 proferida por el Tribunal Arbitral el 12 de junio de 2026, se fijó el próximo **17 de julio de 2026** como fecha límite para la presentación por parte de la demandada del memorial de *"Sur Dúplica"*, actuación procesal de alta relevancia estratégica que constituye la última intervención escrita antes de la audiencia sobre el fondo de la controversia.

De cara a lo anterior, por tratarse de un asunto de alto impacto para el Distrito y la SISSCO, en el marco del ejercicio del poder preferente, se hace necesario proceder a la contratación inmediata del arquitecto **ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ** para que con su amplia experiencia como arquitecto restaurador experto en bienes de interés cultural de la Nación y que fue el perito que realizó los dictámenes técnicos que la SISSCO ESE presentó como pruebas con los escritos de i) Réplica a la Contestación de la Subred / Contestación Demanda de Reconvención y ii) Dúplica a la Réplica de COPASA/| Réplica a la Contestación de COPASA a la Demanda de Reconvención de fechas 13 de noviembre de 2025 y 07 de enero de 2026 respectivamente, elabore un nuevo dictamen pericial técnico de *Sur Dúplica* dirigido a la contradicción a la dúplica de COPASA de fecha 19 de febrero de 2019, incluido el dictamen pericial asociado a los temas técnicos presentados por el perito contratado por COPASA, para efectos de acompañar como medio probatorio el escrito de *Sur Dúplica* de la entidad, el cual según el cronograma establecido en la Orden Procesal No. 15 debe ser presentado el **17 de julio de 2026**.

Con la presente contratación del proveedor citado, permitirá fundamentar adecuadamente la contradicción de los argumentos

presentados por COPASA en el marco del referido arbitraje internacional en su escrito de dúplica del 19 de febrero de 2026 y el ejercicio legítimo de una defensa técnica del Distrito y de la SISSCO ESE para la protección de los intereses institucionales.

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

1. Descripción del objeto a Contratar:

"*Prestación de servicios como perito experto para presentar el dictamen técnico en la etapa de sur-dúplica y, contradecir el dictamen pericial técnico aportado por la contraparte COPASA en la dúplica sobre la Réplica de la Subred a la contestación de COPASA a la demanda de reconvención del 19 de febrero de 2026 en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional (Arbitraje No. 143306) iniciado por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020*".

2. Especificaciones técnicas o información de Referencia del Bien o Servicio a Contratar:

"*Prestación de servicios como perito experto para presentar el dictamen técnico en la etapa de sur-dúplica y, contradecir el dictamen pericial técnico aportado por la contraparte COPASA en la dúplica sobre la Réplica de la Subred a la contestación de COPASA a la demanda de reconvención del 19 de febrero de 2026 en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional (Arbitraje No. 143306) iniciado por la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020*".

¿Requiere exclusividad? SI____ NO _x_

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES: 1-Conocer y aceptar las condiciones del contrato. 2-Autorizar a la SISSCO ESE a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. 3-Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL/A CONTRATISTA y la SISSCO. 4-Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la SISSCO ESE la garantía requerida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 5-Participar y apoyar a la SISSCO ESE, a la Secretaría Jurídica Distrital (en ejercicio del poder preferente) y/o a la firma de abogados CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE LLP (apoderado judicial de la SISSCO ESE en el arbitraje internacional No. 143306) en todas las reuniones a las que estas, lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 6-Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 7- Entregar a la supervisión del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera, y publicarlos oportunamente en la plataforma correspondiente. 8-Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 9- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, manejo en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SISSCO ESE. 10-Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 11-Utilizar la imagen de la SISSCO ESE, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta; salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 12- Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 13-Conocer y dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 14- Elaborar y allegar el informe final de actividades junto con el certificado de paz y salvo. Dichos documentos deberán ser remitidos a la Oficina Jurídica de la SISSCO ESE una vez culmine el plazo de ejecución contractual y, a más tardar, antes del cierre administrativo del expediente electrónico en la plataforma SECOP II.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1-Elaborar el dictamen pericial técnico necesario para ser presentado en la etapa de sur dúplica a cargo de la SISSCO ESE. 2. Verificar las metodologías y solidez conceptual de los conceptos técnico y de bienes de interés cultural presentados por COPASA en el documento de dúplica del 19 de febrero de 2026 ante el Tribunal arbitral para definir la contradicción

de estos. 3. Coordinar con el apoderado de la SISSCO ESE, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo y revisión de los estudios que requiera, para el desarrollo de la gestión a su cargo. 4. Establecer las metodologías que desde el punto de vista técnico que pueden desarrollarse en el peritaje para validar la posición de la SISSCO ESE en el marco del arbitraje internacional convocado por COPASA. 5. El dictamen pericial deberá estar adecuadamente soportado, con los conceptos y posiciones técnicas, que recojan los elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones de los peritos para los temas objeto de la sur-dúplica. 6. Asistir, participar y/o dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a su cargo, para la elaboración del dictamen pericial objeto de este contrato. 7. Sustentar el dictamen pericial de sur dúplica en la etapa procesal definida por el Tribunal Arbitral.

FIRMAS	**Nombre y Firma del solicitante y quien elabora la solicitud:** DIANA CANDELA BOCANEGRA	
	Nombre y Firma del Director del área que aprueba la solicitud:	
	VoBo. Subgerente Corporativo y/o de Servicios de Salud:	
	VoBo. Gerente	

**** Este campo es diligenciado por el área receptora:**
¿La compra o servicio solicitado se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad? SI _X__ NO ___

Observaciones (si el bien o servicio no está incluido indicar el porqué, o las necesidades específicas):

30 JUN 2026 H: 11:45

PI 86. 251064/26 H: 19:20 371